

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 157/2022**  
**PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a catorce de abril de dos mil veintitrés, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

<b>Constancias</b>	<b>Registros</b>
<b>1.</b> Oficio 22202001010005L/1213/2023 y anexos de Yaira María Ramírez Burillo, quien se ostenta como Subsecretaria Jurídica y de Derechos Humanos de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos del Estado de México.	<b>5057</b>
<b>2.</b> Oficio SAP/CJ/215/2023 y anexos de Marco Antonio Cruz Cruz, quien se ostenta como Presidente de la LXI Legislatura del Estado de México.	<b>5112</b>

Las documentales mencionadas en el número uno se recibieron el veintiocho de marzo de este año en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal; en tanto que las indicadas en el número dos se depositaron el veintiocho de los mismos mes y año en el Buzón Judicial y se registraron el veintinueve siguiente en la referida Oficina. Conste.

Ciudad de México, a catorce de abril de dos mil veintitrés.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, los oficios y los anexos de cuenta suscritos, respectivamente, por la Subsecretaria Jurídica y de Derechos Humanos de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos del Estado de México y, por el Presidente de la LXI Legislatura del Estado de México, a quienes se tiene por presentados con la personalidad que ostentan<sup>1</sup>, por los que cumplen el requerimiento formulado mediante

**1 Poder Ejecutivo del Estado de México**

De acuerdo con la copia certificada del nombramiento de la promovente como Subsecretaria Jurídica y de Derechos Humanos de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos del Estado de México, expedido el dieciséis de junio de dos mil dieciocho por el Gobernador Constitucional, el Secretario General de Gobierno y el Secretario de Finanzas, todos del Gobierno de la entidad, así como del "ACUERDO DEL SECRETARIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, POR EL QUE SE DELEGAN ATRIBUCIONES DE REPRESENTACIÓN LEGAL A PERSONAS SUBALTERNAS DE LA DEPENDENCIA", publicado en el Periódico Oficial local el siete de noviembre de dos mil veintidós, y en términos del artículo 10, fracción VII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, que establece:

**Artículo 10.** Corresponde a la persona titular de la Subsecretaría Jurídica y de Derechos Humanos el ejercicio de las atribuciones siguientes:

(...)

VII. Promover, tramitar, sustanciar e intervenir en los juicios y procedimientos de carácter jurisdiccional en que sean parte la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, de la Secretaría General de Gobierno, de la Subsecretaría General de Gobierno, de la Secretaría y de la Subsecretaría de Justicia, o en los que tenga injerencia cualquier dependencia del Poder Ejecutivo Estatal, incluyendo juicios de amparo y agrarios, recursos administrativos, procedimientos contenciosos, medios de impugnación, denuncias y querrelas o cualquier otro competencia de la Secretaría, así como supervisar y vigilar el trámite de los mismos.

(...)

**Poder Legislativo del Estado de México**

De conformidad con el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México, correspondiente al treinta y uno de enero de dos mil veintitrés, que contiene la publicación del Acuerdo de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado de México, en el que consta la designación del promovente como Presidente de la Legislatura, y en términos de los artículos 47, fracción XVII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, que establece lo siguiente.

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 157/2022

proveído de quince de marzo del año en curso al remitir, el primero de ellos, el documento delegatorio que permite a la promovente representar al Poder Ejecutivo de la entidad en la presente acción de inconstitucionalidad; y, el segundo, el documento, en copia certificada, con el que se acredita la personalidad de la entonces Presidenta de la LXI Legislatura del Estado; por tanto, queda sin efectos el apercibimiento decretado en autos.

Sin que pase inadvertido que el informe del Poder Legislativo de la entidad fue presentado por quien, en aquel entonces, detentaba la representación legal del referido Poder; esto, de conformidad con el anexo correspondiente al Acuerdo por el que se designa la Diputación Permanente de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado de México, en el que se consta el periodo de la representación legal del Poder Legislativo de la entidad.

Ahora bien, tomando en cuenta los diversos oficios y anexos que se recibieron en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, con los números de registro **020906**, **000256**, **000855** y **001948**, se tiene a los poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de México, **rindiendo el informe** solicitado en el presente medio de control constitucional; designando delegados; señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; así como exhibiendo las documentales que efectivamente acompañan; además, se tiene al Poder Ejecutivo del Estado.

Asimismo, cumplen el requerimiento formulado mediante proveído de veintidós de noviembre de dos mil veintidós al remitir a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación copias certificadas de los antecedentes legislativos del decreto impugnado en el presente asunto, así como un ejemplar del Periódico Oficial de la Entidad, correspondiente al seis de octubre de dos mil veintidós que contiene la publicación del decreto cuya invalidez se reclama; por tanto, se deja sin efectos el apercibimiento decretado en autos.

---

**Artículo 47.** Son atribuciones del Presidente de la Legislatura:

(...)

XVII. Representar jurídicamente al Poder Legislativo, ante todo género de autoridades, así como en todos los procedimientos jurisdiccionales en que éste sea parte, excepto en los juicios laborales;

(...).

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 157/2022

Esto, con fundamento en los artículos 11, párrafos primero y segundo<sup>2</sup>, 31<sup>3</sup>, en relación con el 59<sup>4</sup>, 64, párrafo primero<sup>5</sup>, y 68, párrafo primero<sup>6</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305<sup>7</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1<sup>8</sup> de la Ley Reglamentaria de la materia.

Ahora bien, como lo solicita el Poder Ejecutivo de la entidad, con apoyo en el artículo 280<sup>9</sup> del citado Código Federal de Procedimientos Civiles,

<sup>2</sup> **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...).

<sup>3</sup> **Artículo 31.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

<sup>4</sup> **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

<sup>5</sup> **Artículo 64.** Iniciado el procedimiento, conforme al artículo 24, si el escrito en que se ejercita la acción fuere obscuro o irregular, el ministro instructor prevendrá al demandante o a sus representantes comunes para que hagan las aclaraciones que correspondan dentro del plazo de cinco días. Una vez transcurrido este plazo, dicho ministro dará vista a los órganos legislativos que hubieren emitido la norma y el órgano ejecutivo que la hubiere promulgado, para que dentro del plazo de quince días rindan un informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la validez de la norma general impugnada o la improcedencia de la acción de inconstitucionalidad. Tratándose del Congreso de la Unión, cada una de las Cámaras rendirá por separado el informe previsto en este artículo. (...).

<sup>6</sup> **Artículo 68.** Hasta antes de dictarse sentencia, el ministro instructor podrá solicitar a las partes o a quien juzgue conveniente, todos aquellos elementos que a su juicio resulten necesarios para la mejor solución del asunto. (...).

<sup>7</sup> **Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

<sup>8</sup> **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>9</sup> **Artículo 280.** No objetados, en su oportunidad, los documentos que se presentaren en juicio, o resuelto definitivamente el punto relativo a las objeciones que se hubieren formulado, pueden las partes pedir, en todo tiempo, que se les devuelvan los originales que hubieren presentado, dejando, en su lugar, copia certificada. Cuando se trate de planos, esquemas, croquis, y, en general, de otros documentos que no puedan ser copiados por el personal del tribunal, no podrán devolverse mientras el negocio no haya sido resuelto definitivamente; pero podrán expedirse, a costa del interesado, copias cotejadas y autorizadas por un perito que nombre el tribunal. Igualmente puede el interesado, al presentar los documentos de que se trata, acompañar copias de ellos, que se le devolverán previo cotejo y autorización por un perito que nombre el tribunal.

En todo caso de devolución de los originales, se harán en ellos, autorizadas por el secretario, las indicaciones necesarias para identificar el juicio en que fueron presentados, expresándose si está pendiente o ya fue resuelto definitivamente, y, en este último caso, el sentido de la sentencia. No es aplicable esta disposición a los documentos con que se acredite la personalidad. Cuando no quepa, en el documento, la relación que previene el párrafo anterior, se le unirá una hoja en que se termine, poniendo el sello de la secretaría de manera que abarque al documento y a la hoja.

De la entrega se asentará razón en autos.

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 157/2022

devuélvasele la copia certificada de su nombramiento, previo cotejo y certificación de una copia, para que sea agregada al expediente.

En cuanto a su petición de copias simples, de conformidad con lo establecido en el artículo 278<sup>10</sup> del mencionado Código Federal de Procedimientos Civiles, se autorizan, a su costa, la expedición de las copias que indica, las cuales deberán entregarse por conducto de las personas autorizadas para tales efectos.

Cabe señalar que, previo a la devolución de la documental solicitada y a la entrega de las copias respectivas, **se le requiere** para que, a la brevedad posible, **solicite una cita** conforme a lo determinado en el artículo 8<sup>11</sup> del Acuerdo General de Administración número **VI/2022**, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; esto, a efecto de gestionar todo lo relativo a sus copias y, una vez fotocopias en su totalidad por el área correspondiente, se proceda a su entrega, previa razón que por su recibo se agregue al expediente.

Establecido lo anterior, córrase traslado con copia simple de los informes rendidos por los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de México, a la **Comisión Nacional de los Derechos Humanos**, a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal**, así como con la versión digitalizada de lo ya indicado a la **Fiscalía General de la República**<sup>12</sup>.

Se reitera que, para asistir a la mencionada oficina, deberán tener en cuenta lo previsto en el invocado artículo del Acuerdo General de Administración.

Por otra parte, con fundamento en el artículo 67, párrafo primero<sup>13</sup>, de la normativa reglamentaria, quedan los autos a la vista de las partes para que,

<sup>10</sup> **Artículo 278.** Las partes, en cualquier asunto judicial, pueden pedir, en todo tiempo, a su costa, copia certificada de cualquier constancia o documento que obre en los autos, la que les mandará expedir el tribunal, sin audiencia previa de las demás partes.

<sup>11</sup> **Artículo 8.** El buzón Judicial Automatizado y el sistema de citas para visitantes, consultar expedientes o participar en diligencias jurisdiccionales, continuarán en operación de conformidad con lo dispuesto en los numerales Décimo Noveno y Vigésimo, del Acuerdo General de Administración II/2020.

<sup>12</sup> Los anexos quedan a disposición para consulta en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Máximo Tribunal, en la inteligencia de que, para asistir a la mencionada Sección, deberán tener en cuenta lo establecido en el artículo 8 del Acuerdo General de Administración número VI/2022.

<sup>13</sup> **Artículo 67.** Después de presentados los informes previstos en el artículo 64 o habiendo transcurrido el plazo para ello, el ministro instructor pondrá los autos a la vista de las partes a fin de que dentro del plazo de cinco días formulen alegatos. (...).

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 157/2022

dentro del plazo de **cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, formulen por escrito sus **alegatos**.

**Notifíquese.** Por lista, por oficio y, mediante **MINTERSCJN** regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**, a la Fiscalía General de la República.

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República**, remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, así como de los informes presentados por los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de México, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**, en la inteligencia de que en términos de lo dispuesto en el artículo 16, fracción II<sup>14</sup>, del citado Acuerdo General 12/2014, el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación con motivo de la remisión de la versión digital de este acuerdo, hace las veces del respectivo oficio de notificación **3316/2023**. De conformidad con el numeral 16, fracción I<sup>15</sup>, del mencionado Acuerdo General Plenario, dicha notificación se tendrá por realizada **al día hábil siguiente** a la fecha en la que se haya generado el **acuse de envío** en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, toda vez que, como lo refiere el citado numeral, el personal asignado, en este caso, de la referida Fiscalía, debe consultar diariamente el repositorio correspondiente, que da lugar a la generación de los respectivos acuses de envío y de recibo<sup>16</sup>.

<sup>14</sup> **Artículo 16.** En los órganos jurisdiccionales del PJJ para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente: (...)

II. Para acceder a la información relativa a un requerimiento específico, se deberá ingresar al vínculo denominado "*Ver requerimiento o Ver desahogo*". En dicho vínculo será consultable una pantalla en la cual se indiquen los principales datos tanto del expediente de origen como del correspondiente al asunto radicado en el índice de ese órgano jurisdiccional del PJJ, así como copia digitalizada del proveído dictado en la SCJN y, en su caso, de las constancias anexas a éste, documentos que tendrán visible en su parte inferior la evidencia criptográfica de la FIREL del servidor público de la SCJN responsable de su ingreso al MINTERSCJN. El acuse de envío que hará las veces del oficio de notificación, estará firmado electrónicamente por el servidor público de la Oficina de Actuaría de la SCJN responsable de la remisión electrónica; (...).

<sup>15</sup> **Artículo 16.** En los órganos jurisdiccionales del PJJ para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente:

I. Mediante el uso de la clave de acceso asignada y con su FIREL, el servidor público autorizado de un órgano jurisdiccional del PJJ deberá acceder diariamente a este submódulo del MINTERSCJ (SIC), específicamente a su sección denominada "Información y requerimientos recibidos de la SCJN", en la cual tendrá acceso a un listado de los requerimientos y/o desahogos remitidos desde la SCJN al órgano jurisdiccional del PJJ de su adscripción; (...).

<sup>16</sup> Lo anterior, además, atendiendo al criterio sustentado en la sentencia de dieciséis de marzo de dos mil veintidós, dictada por la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de apelación 4/2021 derivado del juicio ordinario civil federal 2/2020, resuelto por mayoría de cuatro votos de la Ministra Norma Lucía Piña Hernández quien está con el sentido, pero se separó de los párrafos treinta y

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 157/2022

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, quien actúa con **Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de catorce de abril de dos mil veintitrés, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, instructor en la acción de inconstitucionalidad **157/2022**, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Conste.  
DAHM/LMT 04

---

treinta y uno, los Ministros Jorge Mario Pardo Rebolledo y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y la Ministra Presidenta Ana Margarita Ríos Farjat (Ponente). Votó en contra el Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, quien se reservó el derecho de formular voto particular.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000023a3	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/04/2023T23:43:52Z / 19/04/2023T17:43:52-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	be 39 dc 8e f4 82 12 59 5b 5f c7 4b aa b7 a9 bc f7 c5 53 b3 d9 f5 7f ba 05 d0 dd 4f 6e 46 05 dd 29 47 05 62 1b ba e3 87 71 f8 38 bb 61 a2 a0 e6 1a d4 f5 c0 b4 53 ec 68 8c 38 e0 de cc 18 e8 9b cf 72 41 ba 84 3c 65 34 1c a8 75 82 7f 13 de 65 91 2e 25 17 8f 46 31 0e 76 22 43 05 f6 11 dd 58 5d 46 f7 03 90 9f cd 9e 8a 30 1a d1 b7 14 19 5e 02 8d b2 ec bd 8a 49 1a f4 c0 44 57 d5 35 b7 80 32 88 bc b6 49 da b7 cf 27 b1 7c b5 04 bf 84 62 af d8 96 28 ed 96 8b 33 94 ab 8a 25 07 1c 17 20 30 00 c7 3b f8 03 b9 d9 c5 36 01 9b d9 50 50 81 7d c0 30 44 d5 c4 79 88 55 45 0a 40 c1 30 d4 e1 26 13 15 2c 4b 06 92 9c a2 ba b7 2a 1a ea 92 ce b4 1d 5a 7a 61 91 b1 40 0d e8 fc d0 a0 fc c6 92 88 50 a9 6d be cd a2 7a d4 48 3d 02 c5 b0 e1 6a 8d 2e 0c cb c9 6d 95 d0 cc 92 0c 90 15 ce 85 74			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/04/2023T23:43:52Z / 19/04/2023T17:43:52-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000023a3			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/04/2023T23:43:52Z / 19/04/2023T17:43:52-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5706479			
	Datos estampillados	195253AC27042F7E07A607DC44E375B4B2AB1D21126B210310E21FEE0013D256			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6600000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/04/2023T20:04:12Z / 19/04/2023T14:04:12-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	3e 74 37 65 3e 95 d4 65 6d c3 88 40 d9 a8 b5 5e 55 77 fa 5c de 6c 35 6d 0a 04 da 1e 56 2b 65 0f ce b2 ca e6 96 c8 f7 bf b1 db cc 64 8c 5d ee a0 51 5b 6d b4 90 6f 2f 4e 34 35 5d a8 72 6d 17 9b a1 df 55 43 6f c7 e7 1e 9f 6d 68 03 dc 54 ee d3 fa 40 1b 6a df 39 64 bb 39 33 fd b5 f5 6a d7 a2 26 16 cd db 78 10 f7 bb a6 73 d2 b2 c9 8e f7 33 5d 9f 07 72 92 bf 52 d6 d5 72 a7 4f 0d 1e aa c4 6e 59 81 ab 34 1d d2 4a e6 0b f7 16 c1 d4 33 c0 a1 f1 e4 40 49 8d f8 42 51 c3 e9 05 45 3c de 9b 17 57 7a 52 0b f0 6a c2 04 5d 7a 60 c6 a7 3c 30 c3 8c 61 a3 2e db a5 80 7b 8a 74 2a 0f ce 02 74 07 0d 74 12 53 c1 89 19 28 2b a4 d4 83 a4 b2 8a 89 80 10 98 79 3f b5 6f 32 f8 60 bf 03 7b 13 9a dd aa 1e 86 6a 34 fc 22 9c 3f 44 44 25 d8 e0 8c 59 76 d5 51 b4 62 d2 73 21 0f a8 60 9d cf d5 b7			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/04/2023T20:04:12Z / 19/04/2023T14:04:12-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6600000000000000000000002b8df			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/04/2023T20:04:12Z / 19/04/2023T14:04:12-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5705102			
	Datos estampillados	5560973469599433DEA292FCC61710DF746B991C608BB73E88621CF6A712A99C			